

# **REGLAMENTO ELECTORAL**

(Con base en la Ley N° 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo,  
y el Estatuto de la Sociedad Paraguaya de Pediatría)

**Presentado a la**  
**SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA**

Por el  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

Creada por el Estatuto de la Sociedad Paraguaya de Pediatría

Titulo V Artículos 53-57

Agosto 2007

**APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDITRIA EM**  
**FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2008**

**TITULO I**  
**EL DERECHO DEL SUFRAGIO**  
**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ART. 1- El sufragio es el derecho del asociado a participar en la constitución de las autoridades electivas de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría** de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes en la misma.

ART. 2- El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible.

**CAPITULO II**  
**DEL SUFRAGIO ACTIVO**

ART. 3 - El derecho a elegir mediante el voto a las autoridades de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría** se ejerce personalmente, de manera individual y ante la mesa electoral que le corresponda. Nadie puede votar más de una vez en la misma elección.

ART. 4- Para ejercer este derecho, además de las disposiciones estatutarias, es preciso que el asociado figure en el padrón de la elección respectiva y presente la cédula de identidad civil, único documento habilitado para acreditar su identidad.

**CAPITULO III**  
**DEL SUFRAGIO PASIVO**

ART. 5- Son elegibles todos los asociados que reúnan los requisitos establecidos para el cargo o cargos objeto de la elección y se encuentren habilitados para el ejercicio del sufragio activo.

**TITULO II**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**CAPITULO I**  
**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

ART. 6- Al Tribunal Electoral (**TE**) de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría (SPP)** le compete el cumplimiento de las disposiciones previstas en los Estatutos, para cuyo cumplimiento:

- a) Tendrá a su cargo entender en todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización de los comicios para la elección de las autoridades establecidas en el estatuto.
- b) Adoptará las decisiones sobre los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para el cumplimiento de sus fines;
- c) El **TE** confeccionará el Padrón Electoral para cada elección.
- d) Elaborará el cronograma electoral a efectos de la realización de cada elección.

ART. 7- El Tribunal Electoral decidirá, con observancia del debido proceso, las cuestiones contenciosas que se susciten en materia electoral mediante sentencias definitivas o autos interlocutorios.

ART. 8- Las cuestiones de mero trámite serán resueltas por el Presidente, o en su defecto por quien se encuentre en ejercicio de la misma, mediante providencias, con respecto a las cuales cabe el recurso de reposición el cual será resuelto por mayoría simple de los miembros titulares del Tribunal Electoral, en el plazo de 24 horas.

ART. 9- Las decisiones administrativas del Tribunal Electoral serán tomadas por mayoría simple de los miembros titulares y bajo la forma de resoluciones motivadas.

ART.10- Con respecto a las recusaciones y excusaciones de los miembros del Tribunal Electoral regirá en lo pertinente las disposiciones del Código Procesal Civil, siendo resueltas las primeras por mayoría simple, previo informe y exclusión de la decisión del miembro recusado. En dichas situaciones el Consejo Directivo nombrará un Miembro Interino.

ART.11- En caso de inasistencia de un miembro titular, lo sustituirá el interino nombrado por el Consejo Directivo, sin perjuicio del retorno del substituido que recupera sin trámite alguno su titularidad.

ART.12- Las resoluciones dictadas por El Tribunal Electoral quedarán notificadas en secretaría, en días hábiles y en horarios laborales, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores al dictamen de las mismas.

### TITULO III

#### REALIZACION DE LAS ELECCIONES

##### CAPITULO I

##### CONVOCATORIA

ART.13- La convocatoria a los socios para la presentación de nominaciones a cargos electivos será realizada, en el local de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría**, por el Tribunal Electoral conforme a las disposiciones del estatuto. La misma será comunicada a la Comisión Directiva de la SPP.

##### CAPITULO II

##### PADRON ELECTORAL

##### SECCION I

##### PADRON

ART.14- El padrón para la elección respectiva será elaborado por El Tribunal Electoral de la siguiente manera:

- a) El Tribunal Electoral solicitará a la Directiva de la SPP la remisión de la lista de asociados de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría** actualizada a la fecha de la solicitud, con el número de asociado y de Cédula de Identidad Civil respectivo,
- b) El TE petitionará al Consejo Directivo la lista de asociados al día, conforme a lo establecido en los Estatutos de la **Sociedad Paraguaya de Pediatría**; que debe ser recibida 1 (un) día hábil posterior a la fecha límite de regularización de la cuota social para la Asamblea. (Art.24 Estatuto SPP)
- c) El Tribunal Electoral realizará un cruzamiento de los datos de ambos documentos, a efectos de la confección del padrón respectivo;

ART.15- El padrón será publicado mediante su exhibición en un lugar visible en el local de la **Sociedad** y en otros sitios si se considerasen conveniente por el *plazo de 4 días* a efectos del acceso al mismo de cualquier asociado y de las candidaturas participantes en la elección. A estos últimos les podrá ser entregada una copia del mismo a su solicitud y costa.

##### SECCION II

##### TACHAS Y RECLAMOS

ART.16- Los reclamos y tachas a que diera lugar el padrón, serán deducidos por escrito durante el plazo de publicación del mismo y *hasta dos días* después de fenecido dicho plazo ante el Tribunal Electoral.

ART.17- Todo asociado con capacidad para votar podrá reclamar su inclusión o la rectificación de algún dato. Los asociados que figuren en el padrón podrán asimismo tachar la inclusión de otro por causa fundada. Estas reclamaciones y tachas también podrán ser deducidas por las candidaturas inscriptas para participar de la elección.

### SECCION III

#### PADRON DEFINITIVO Y PADRONES DE MESAS

ART.18- Terminado el período de tachas y reclamos, el Tribunal Electoral, por mayoría simple de sus miembros, resolverá en el *plazo de dos días* los mismos, luego de lo cual elaborará el padrón definitivo para la elección.

ART.19- Los padrones de mesa son los que contienen la lista de los electores a los que corresponde votar ante la respectiva mesa de votos, y serán elaborados por el TE. Se confeccionarán con los siguientes datos:

- a) Número de mesa;
- b) Nómina de los electores con indicación de su nombre, apellido y número de Cédula de Identidad Civil. La misma será confeccionada por serie, según los criterios establecidos por el Tribunal Electoral.
- c) Un espacio reservado para la anotación de si votó o no, y observaciones.

ART.20- Por cada mesa habilitada se elaborarán tres padrones.

### CAPITULO III

#### CANDIDATURAS

##### SECCION I

#### FORMALIZACION

ART.21- **Las postulaciones para miembros del Consejo Directivo** y de otros estamentos serán presentadas al **TE** en forma individual o en lista cerrada, según el caso, con la firma de dos socios vitalicios o titulares proponentes, con mención del cargo al cual se postula y serán recibidos hasta 30 días después de la convocatoria de la Asamblea. Dicho periodo podrá ser ampliado 5 días más, en caso de no presentarse la cantidad de candidatos para llenar los cargos vacantes. (Art.56 Estatuto SPP)

ART.22- La presentación de candidatos o lista de candidatos contendrá:

- a) La nominación del o los candidatos y designación de 1 (un) apoderado titular y 1 (un) suplente y designarse un lema electoral si así lo considerase. Los apoderados deberán ser socios de la SPP.
- b) Los documentos que acrediten los requisitos que los Estatutos requieran en cada caso; (Art.33,54,59,64 y 83 Estatuto SPP)
- c) La aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados; y
- d) *El aval establecido en los Estatutos.*
- e) Constancia de cuota social al día

ART.23- Recibida la presentación de candidaturas, se dará constancia de la recepción. Las presentaciones recepcionadas se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la SPP por el **TE** por *el plazo de 2 días hábiles* posterior al quinto día de cierre de la recepción de las postulaciones. (Art.56 Estatuto SPP)

## SECCION II

### TACHA E IMPUGNACION

- ART.24- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, las postulaciones o candidaturas pueden tachar a un candidato por carecer del derecho de sufragio pasivo o impugnar los procedimientos de su inscripción ante el Tribunal Electoral.
- ART.25- De las tachas e impugnaciones deducidas se correrá traslado al apoderado de la candidatura en cuestión, ***dentro de las 24 horas*** de haberla recibido a fin de que conteste o subsane las objeciones formuladas en el plazo de 48 horas.
- ART.26- El Tribunal Electoral dictará resolución ***dentro de las 48 horas*** de contestado el traslado o vencido el plazo para ello.

## CAPITULO IV

### BOLETAS DE SUFRAGIO

- ART.27- Los cargos unipersonales (presidente, síndicos, miembros del tribunal electoral, etc.) se elegirán en boletas separadas; los miembros del Consejo Directivo en una boleta conteniendo los 10 nombres de miembros titulares y 4 suplentes. El Consejo Directivo se integrará por el sistema ***D'Hondt***. (Art.27 Estatuto SPP)

## CAPITULO V

### MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

- ART.28- Los miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.
- ART.29- Las mesas receptoras de votos se compondrán de un Presidente y dos vocales, siendo los requisitos para el ejercicio de esta función:
- a) ser elector y
  - c) no ser candidato en esa elección.
- ART.30- Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros designados por El Tribunal Electoral, ***a más tardar 5 días antes de las elecciones***. Producida la designación, se procederá al sorteo del Presidente y de los vocales de mesa, con el control de los apoderados de las candidaturas intervinientes.
- ART.31- ***Tres días antes*** de la celebración de los comicios, los integrantes de las mesas receptoras deberán concurrir a convocatoria del Tribunal Electoral a recibir instrucciones requeridas para el correcto ejercicio de sus funciones, así como para esclarecer las cuestiones dudosas que pudieran suscitarse en el desarrollo del acto comicial.
- ART.32- Son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de voto:
- a) exhibir sus credenciales emitidas por el TE,
  - b) comprobar la autenticidad de las credenciales de los veedores de las candidaturas;
  - c) instalar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura, en las que constarán el número de mesa, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros presentes, de los veedores de las candidaturas;
  - d) colocar en lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio y el nombre y apellido del primer y último elector que figura en el padrón de la mesa;

- e) mantener el orden en el recinto del sufragio, y en su caso expulsar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de mesa o que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;
- f) vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en la urna correspondiente;
- g) *marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha del elector, luego de ejercido el sufragio por el mismo;*
- h) hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o veedores;
- i) practicar el escrutinio;
- j) entregar al Tribunal Electoral todas las actas y padrones utilizados debidamente firmados, siendo responsables de su extravío en el supuesto de que no hubiere hecho la entrega y obtenido el recibo pertinente;
- k) entregar la certificación sobre el resultado del escrutinio a los veedores o apoderados que lo soliciten.

ART.33- Está prohibido a los miembros de las mesas receptoras de voto:

- a) rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón de la mesa;
- b) recibir el voto de las personas que no consten en el padrón de la mesa;
- c) consentir que los apoderados o veedores realicen propaganda electoral dentro del recinto electoral;
- d) influir de alguna manera en la voluntad del elector; y
- e) realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

## CAPITULO VI

### APODERADOS Y VEEDORES

ART.34- El apoderado de cada candidatura o lista ostenta la representación de la candidatura o de la lista en los actos y operaciones electorales.

ART.35- Los apoderados tienen derecho a acceder libremente al local electoral, a examinar el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, y recibir las certificaciones correspondientes.

ART.36- Cada candidatura o lista, podrá designar un veedor ante cada mesa receptora de votos. La nómina será presentada ante el Tribunal Electoral *con cinco días de anticipación* a la fecha de las elecciones. El Tribunal Electoral verificará la condición de elector habilitado de los propuestos y emitirá las credenciales respectivas.

ART.37- El veedor de mesa tiene derecho a:

- a) permanecer en el recinto en el que se realizan los comicios, junto a la mesa receptora de votos donde desempeñará su función;
- b) presentar las reclamaciones escritas que considere convenientes, recibiendo constancia de la presentación efectuada; y
- c) suscribir las actas del comicio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto.

## CAPITULO VII DE LA VOTACION

ART. 38- El Presidente y los dos vocales de cada mesa electoral deberán reunirse *treinta minutos antes* del horario fijado para la elección en el local de votación correspondiente. Si el Presidente o alguno de los vocales no acudieren, le sustituirá un elector habilitado de entre los presentes. No puede constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales. En caso de ausencia de sus miembros, el Tribunal Electoral arbitrará la integración de la mesa.

ART. 39- Integrada la mesa receptora de votos con la presencia del Presidente y los vocales, se distribuirán los elementos y útiles requeridos a tal fin:

- a) una urna colocada en lugar bien visible para el depósito de los votos. La misma será cerrada y precintada con cinta que deberá ser suscrita por el Presidente y los vocales;
- b) una casilla, como cuarto reservado para marcar el voto;
- c) un número suficiente de boletines y demás elementos usados en la votación. Si faltare cualquiera de estos elementos, por cualquier circunstancia o se advirtiera su posible agotamiento durante el desarrollo de la votación, los miembros deberán dar cuenta al Tribunal Electoral para la provisión que corresponda; y
- d) un ejemplar del padrón electoral de la mesa para cada miembro.

ART. 40- El Presidente y los vocales verificarán los documentos de los veedores. Si los hallaren en buena y debida forma, darán intervención a los mismos. No se admitirá en cada mesa más de un veedor por candidatura o lista.

ART. 41- Inmediatamente los miembros de la mesa adoptarán las disposiciones preliminares, tales como observar las casillas o recintos reservados destinados a cuartos oscuros, revisar y demostrar que la urna se encuentra vacía, para luego cerrarla y ubicar los boletines de voto sobre las mesas receptoras.

ART. 42- Los miembros de las mesas receptoras del voto comprobarán que los sufragantes, antes de depositar su voto, no tengan el dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste, impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que haga inocua la función de la tinta indeleble.

ART. 43- La mesa podrá denegar el derecho de emitir su voto al elector en los siguientes casos:

- a) cuando los datos de su cédula de identidad no coincidan manifiestamente con los del Padrón de la mesa;
- b) cuando la cédula de identidad sea ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada; y
- c) cuando tenga el dedo índice de la mano derecha o algún otro manchado con tinta indeleble utilizada en el comicio.

ART. 44- Compete exclusivamente a El Tribunal Electoral la provisión de los boletines de votos en las mesas receptoras.

ART. 45- *Veinte minutos* antes de la iniciación del acto comicial se extenderá el acta de constitución de la mesa, dando cuenta de la instalación y de los hechos que pudieran haber acaecido, suscribiéndola el presidente, los vocales y los veedores, en su caso, indicándose con claridad los nombres y apellidos de los mismos. Esta acta y la documentación anexa formarán la cabeza del expediente electoral de la mesa.

- ART. 46- Inmediatamente después los integrantes de la mesa, que tienen autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia del este reglamento, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.
- ART. 47- Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a:
- a) mujeres embarazadas y minusválido/as;
  - b) enfermos;
  - c) electores mayores de setenta y cinco años; y
  - d) autoridades electorales y candidatos.
- ART. 48- La identificación del elector y el derecho a votar se acreditan con la cédula de identidad, la que será entregada al turno de votar.
- ART. 49- Cuando la mesa tuviere dudas, por sí o a consecuencia de la reclamación que en el acto hiciera un veedor o apoderado sobre la identidad del elector que se presenta a votar, decidirá por mayoría, a la vista del documento de identidad y del padrón de la mesa. De ello se labrará acta que se unirá al expediente electoral.
- ART. 50- Si la identidad no es impugnada, los dos vocales firmarán al dorso en la parte sombreada del boletín de voto y lo entregarán al elector antes de pasar al cuarto oscuro.
- ART. 51- Introducido en el cuarto oscuro respectivo, el elector marcará el boletín de voto, y luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso del mismo en la parte sombreada. Devuelto al elector, éste lo depositará en la urna. En el caso que el elector se demorase más de tres minutos, el presidente de mesa le ordenará que deposite, de inmediato, su boletín en la urna. Seguidamente se anotará en el padrón la palabra votó.
- ART. 52- Una vez que el elector haya depositado su voto en la urna marcará con tinta indeleble, hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste.
- ART. 53- En caso de indisposición súbita de algunos de los miembros de la mesa receptora de votos, se realizará las sustituciones correspondientes, debiendo constar las mismas en el acta de incidentes.
- ART. 54- Las personas que por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna, podrán servirse para estas operaciones de una persona de confianza.
- ART. 55- Llegado el horario fijado el Presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.
- ART. 56- A su término se asentará en el formulario obrante en el padrón el número de personas que hayan sufragado. Esta anotación será firmada por los miembros y por los veedores que quisieran hacerlo.

**CAPITULO VIII**  
**ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES**

ART. 57- El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

ART. 58- Las operaciones de escrutinio se realizarán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación en un solo acto ininterrumpido. Ellas se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) en primer término el Presidente procederá a retirar la precinta firmada con la que se cerró la urna y procederá a su apertura;

b) una vez abierta la urna se procederá al conteo de los boletines contenidos en ella.

Si apareciere algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el presidente y los vocales será anulado sin más trámite;

c) inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos con el número de votantes registrados en el padrón de la mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio.

Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes según los datos del padrón, el Presidente sacará, sin abrirlos, un número de boletines igual al del excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta. Si el excedente de boletines fuere mayor al diez por ciento del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula.

ART. 59- Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación, el Presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se trata de elecciones múltiples, a medida que se vaya leyendo el contenido de los boletines se los irá separando de acuerdo a los cargos y candidaturas.

ART. 60- Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos comenzando por los boletines de Presidente. El Presidente de mesa exhibirá cada boletín, una vez leído, a los vocales, veedores de la mesa y apoderados de la mesa. Si algún miembro o veedor de la mesa en ejercicio de sus funciones tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen y deberá concedérsele.

ART. 61- Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial o que tenga marcada más de una preferencia o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.

ART. 62- Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.

ART. 63- Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos por cada clase de cargo por cada candidatura, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en letras y números.

ART. 64- Igualmente se consignarán sumariamente en el acta las reclamaciones e impugnaciones que formularen los electores, veedores, apoderados o candidatos, las cuales se anexarán a la misma, así como toda otra mención que contribuya a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el acta el Presidente de mesa y los vocales y si lo desearan, los veedores.

ART. 65- Luego de suscrita el acta, el Presidente deberá otorgar certificado sobre los resultados de la elección a los veedores que los solicitasen. El mismo llevará la firma de los miembros de mesa.

ART. 66- Finalmente, el Presidente de mesa procederá a hacer entrega al Tribunal Electoral, previa introducción en un sobre, el expediente electoral que contendrá:

- a) los padrones de electores utilizados en la mesa;
- b) el acta de constitución de la mesa (apertura de la votación), a la que se anexarán todas las reclamaciones que se hubieren deducido;
- c) las actas de toda incidencia que hubiere ocurrido durante la votación; y
- d) el acta de escrutinio a la que se anexarán todos los reclamos y objeciones que se hubieran presentado.

ART. 67- El sobre que contenga el expediente electoral será cerrado y precintado, suscrita por el Presidente y los vocales abarcando parte del precintado y parte del sobre.

ART. 68- Recibidos los sobres conteniendo el expediente electoral El Tribunal Electoral iniciará el cómputo correspondiente.

ART. 69- El Tribunal Electoral, en forma previa a la realización del cómputo de los votos, comprobará si le fueron entregados los padrones y actas de todas las mesas habilitadas y observará el estado en que llegaron los sobres para comprobar si hay indicios de haber sido violados.

ART. 70- El Tribunal Electoral al recibir la documentación que corresponde a todas las mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de las candidaturas. Ese cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las mesas que funcionaron en los comicios. Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada candidatura y en cada una de las categorías de cargos si la elección es múltiple, y el número de votos nulos y en blanco y entregar los certificados correspondientes a los representantes y apoderados de las respectivas candidaturas.

ART. 71- Los cargos serán integrados con los candidatos de las respectivas listas en el orden de colocación de los titulares y suplentes de cada una de ellas.

ART. 72- Concluida esta tarea, El Tribunal Electoral establecerá:

- a) el cómputo definitivo, consignando el número de votos válidos, nulos y en blanco, así como las decisiones adoptadas por las autoridades de mesa; y
- b) la discriminación de los resultados por cargos y por listas o candidaturas.

ART. 73- En el caso de listas de candidatos se realizará la distribución de lugares conforme al sistema D'Hont.

ART. 74- Son causales de nulidad las contempladas en el Código Electoral, en lo pertinente.

ART.75- Los resultados definitivos serán comunicados a la Asamblea.

**CAPITULO IX**  
**DISPOSICIONES FINALES**

ART. 76- La propaganda electoral, conforme el concepto, fines y prohibiciones contenidas en el Código Electoral, se extenderá como máximo *hasta dos días* antes de la realización de los comicios, plazo en el cual se encuentra prohibido todo acto de propaganda o proselitismo.

ART. 77- Las violaciones por parte de los asociados de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con el apercibimiento, suspensión o expulsión, de acuerdo a la gravedad o reiteración de las mismas, procedimiento ajustado al Estatuto de la SPP.

Aprobado por el Consejo Directivo en fecha: 08 de octubre del 2008